

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2020-SUNARP-ZRN°XIV-JEF**

Ayacucho, 30 de julio de 2020.-

VISTOS:

El correo electrónico institucional de fecha 21 de julio de 2020, de la Jefatura Zonal; el Informe N° 135-2020-ZRN°XIV-UADM; el Informe N° 232-2020-ZRN°XIV-UADM-ABAST.; la Previsión de Recursos Presupuestarios N° 006-2020-ZRN°XIV-UPP; el Certificado de Crédito Presupuestario N° 075-2020-ZRN°XIV-UPP; la Resolución Jefatural N° 010-2020-ZRN°XIV-JEF; el Informe N° 111-2020-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *-en adelante el Reglamento-*, establece que para convocar un procedimiento de selección, este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento dispone que el Órgano Encargado de las Contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversia de la ejecución contractual, según corresponda; asimismo, el numeral 42.3 del referido artículo especifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener la información que se detalla en dicho numeral que resulte pertinente, atendiendo al objeto de la contratación;

Que, adicionalmente, el numeral 42.4 de la citada norma legal establece que, cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, según el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 29.8 del referido artículo establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento;

Que, en ese contexto se tiene que mediante Acta de fecha 25 de mayo de 2020, el Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 039-2020-

ZRN°XIV-JEF de fecha 7 de mayo de 2020, declaró desierto el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2020-ZRN°XIV-SA/CS, para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho”*; en razón que ninguna oferta fue considerada válida, conforme al numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento;

Que, posteriormente, a través del Formato N° 26 de fecha 27 de mayo de 2020, el Comité de Selección informó a esta Jefatura Zonal sobre la declaratoria de desierto del referido procedimiento de selección, recomendado que se coordine con el área usuaria para que evalúe las causas que no permitieron la conclusión del citado procedimiento e indique si reformulará los términos de referencia;

Que, mediante Memorando N° 233-2020-ZRN°XIV-UADM de fecha 10 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad de Administración, en calidad de área usuaria, comunica la persistencia de la necesidad de dicho servicio, señalando que se ha modificado los términos de referencia en cuanto a la *“inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL”*;

Que, para tal efecto, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo señalado en el Memorando N° 146-2020-ZRN°XIV-UADM, y el Proveído N° 862-2020-ZRN°XIV-UADM del Jefe de la Unidad de Administración, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 075-2020-ZRN°XIV-UPP, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para atender la contratación del referido servicio con cargo al Presupuesto Institucional Modificado 2020, y la Previsión de Recursos Presupuestarios N° 006-2020-ZRN°XIV-UPP, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con la finalidad que se lleve a cabo la segunda convocatoria del referido procedimiento de selección;

Que, por su parte, el Especialista en Abastecimiento (e), a través del Formato de fecha 21 de julio de 2020, elaboró el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho”*, conforme a lo señalado en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, *“Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias”*, aprobada por Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE.;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 135-2020-ZRN°XIV-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, en atención al Informe N° 249-2020-ZRN°XIV-UADM-ABAST., del Especialista en Abastecimientos (e), solicita que este Despacho apruebe el expediente de contratación del citado procedimiento de selección; para tal efecto, remite la documentación pertinente, tales como: los Términos de Referencia reformulados del servicio a contratar, la indagación de mercado, la determinación del valor estimado y la respectiva certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal;

Que, asimismo, cabe considerar que mediante Resolución Jefatural N° 010-2020-ZRN°XIV-JEF de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el cual incluye, entre otros, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la *“Contratación del servicio de traslado de valores en carros blindados”*, identificado con N° de Ref.: 8;

Que, estando a lo expuesto, y en el marco de lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el expediente de contratación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-ZRN°XIV-SA/CS (Segunda Convocatoria), para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho”*, teniéndose en cuenta, para tal efecto, los términos de referencia, el estudio de mercado, la certificación de crédito presupuestario y la previsión de recursos presupuestarios, así como la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 111-2020-ZRN°XIV-UAJ;

Que, de otro lado, respecto a la facultad de aprobar el expediente de contratación, es importante tener en cuenta que mediante Resolución N° 057-2019-

SUNARP-SN de fecha 11 de marzo de 2019, se precisó que las Zonas Registrales como Órganos Desconcentrados de la SUNARP, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo; y,

Con los visados de la Unidad de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobación de Expediente de Contratación.

Aprobar el Expediente de Contratación concerniente al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2020-ZRN°XIV-SA/CS (Segunda Convocatoria) para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho”*, bajo el Sistema de Contratación *“A Suma Alzada”*, por el valor estimado que se ha precisado en el informe de indagación de mercado.

ARTÍCULO 2°.- Remisión del Expediente de Contratación.

Disponer que la Unidad de Administración remita el original del expediente de contratación aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, al Especialista en Abastecimiento (e), en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que continúe con el trámite respectivo para llevar a cabo el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 3°.- Notificación.

Encargar a la Unidad de Administración que notifique copia de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución N° 062-2020-ZRN°XIV-JEF de fecha 30 de julio de 2020, con conocimiento del Especialista en Abastecimiento (e), y del área usuaria, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,